

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que conforme se indicó en auto del 5 de febrero de 2021 se comunicó la providencia a Liliana Marcela Henao Álvarez, sin que a la fecha se haya recibido respuesta al requerimiento que se le hizo. De otro lado, el demandante aportó otro número telefónico en el que autoriza recibir notificaciones judiciales en el presente asunto. A Despacho.

Andes, 10 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00139 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GABRIEL JAIME ARDILA ORTIZ
Demandado	LUIS FERNANDO HENAO VELEZ
Asunto	INCORPORA ESCRITO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE Y SE TIENE EN CUENTA PARA NOTIFICACIONES – SE REQUIERE PARA INFORME ESTADO DE SALUD ACTUAL DEL DEMANDADO Y PARA ACREDITAR GESTIÓN DEL TRÁMITE DE LA LEY 1996 DE 2019 - SE HACE ADVERTENCIAS PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta el número de celular 3013341059 que informa el demandante para efecto de notificaciones judiciales y, lo relativo a su nuevo domicilio en el departamento del Huila, municipio de Teruel – vereda El Kebraón para los efectos legales pertinentes (Archivo 18 expediente digitalizado).

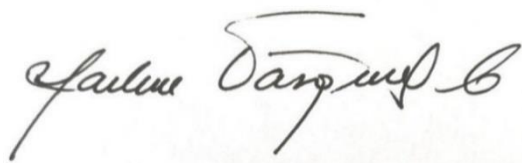
De otro lado, se ordena OFICIAR a LILIANA MARCELA HENAO a fin de REQUERIRLA nuevamente para que en el término de 10 días siguientes a al recibo de la comunicación, de respuesta al requerimiento realizado por auto del

5 de febrero de 2021, e informe al Despacho si el demandado se encuentra o no apto para intervenir en el trámite de esta demanda y, para que acredite si se agotó el trámite legal para pedir adjudicación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019 según las indicaciones que fueron consignadas en la citada providencia, pues aunque obra constancia de haber recibido la comunicación de la misma, no se ha pronunciado al respecto y debe continuarse con el trámite procesal respectivo (consecutivos 14 y 16 expediente digitalizado).

Atendiendo a lo previsto en el artículo 42 del Código General del Proceso, que prevé que es un deber del juez, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, de no recibirse respuesta en el término indicado, se procederá a fijar nueva fecha para agotar la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por la Secretaría se procederá a notificar esta demanda al demandado LUIS FERNANDO HENAO VELEZ en los correos electrónicos marce722@hotmail.com y fabielsarco@gmail.com que fueron informados por LILIANA MARCELA HENAO quien manifestó ser hija del demandado.

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y, déjese constancia de ello en la carpeta del expediente digital. LÍBRESE oficio y remítase por la Secretaría al correo electrónico marce722@hotmail.com y fabielsarco@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 75 Hoy 11 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria
